



RIO CUARTO, 19 MAR. 2018

VISTO, lo actuado en Expediente N° 127269, relacionado a la modificación del Régimen Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obra presentación efectuada por el Secretario General de esta Universidad en la cual propone una serie de modificaciones en lo referente a las Resoluciones Consejo Superior N° 001/12 y N° 382/12 y la derogación en todos sus términos de la Resolución Consejo Superior N° 004/13, referidas a normas vinculadas al proceso electoral en el ámbito de la Universidad.

Que, analizados por la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno, las propuestas efectuadas, advierte que, como principio, la mayoría de las citadas reformas están orientadas a brindar claridad en la interpretación de normas que resultan difíciles de analizar, lo cual se considera un aporte al régimen normativo vigente en la materia electoral.

Que, en lo que respecta a la propuesta obrante a fojas 3, relacionada a la manera en que deben computarse y adjudicarse los avales cuando el avalista ha dado su apoyo por este medio (a través del aval) a más de una lista, la Comisión de Interpretación y Reglamento no ha logrado consensuar una posición que permita apoyar el agregado propuesto o bien rechazar el mismo.

Que, en lo vinculado a la Resolución Consejo Superior N° 004/13 la derogación de la misma puede implicar la eliminación de una figura como lo es la del Fiscal público Auxiliar, la cual debe ser objeto de un análisis que supere ésta instancia.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno, quien con las salvedades detalladas en los considerandos anteriores, recomienda se aprueben las modificaciones propuestas.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Aprobar las modificaciones propuestas por el Secretario General de esta Universidad, relacionadas con las normas vigentes en materia electoral conforme el proyecto obrante como Anexo I de la presente.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2018 - Año del Centenario de
la Reforma Universitaria"

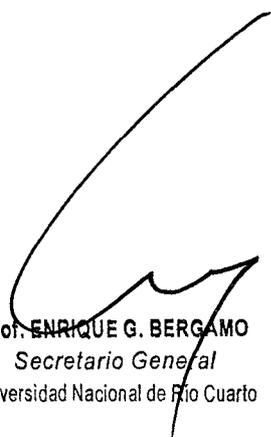
ARTICULO 2°- Establecer que las propuestas de modificación que se aceptan no alcanzan a lo vinculado con la manera en que deben computarse los avales brindados por los electores, cuando éstos han otorgado más de Uno (1) a distintas listas de candidatos.

ARTICULO 3°- Determinar que la recomendación de aceptar las propuestas presentadas no alcanza a la derogación de la Resolución Consejo Superior N° 004/13, cuya vigencia, derogación o eventual reforma, deberá ser objeto de discusión y debate más profundo.

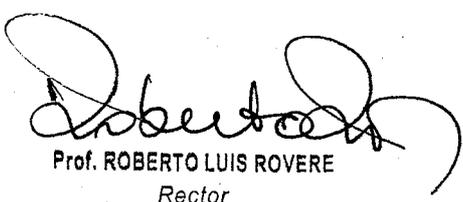
ARTICULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUCION N° **025**



Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto



Resolución CS N° 001/12

ANEXO 1

NORMAS GENERALES – DISPOSICIONES COMUNES

7.- Establecer que la única documentación que acredita la identidad de los electores para emitir sufragio es la siguiente: Documento Nacional de Identidad, Cedula de Identidad expedida por la Policía Federal y/o Pasaporte. Además de los documentos mencionados, los electores estudiantes también podrán acreditar su identidad mediante su Libreta Universitaria expedida por esta Institución.

Propuesta APROBADA:

Se sugiere que la única documentación que acredite la identidad de los electores para emitir sufragio será: Documento Nacional de Identidad, libreta universitaria expedida por esta institución –en el caso de los electores estudiantes- y/o Pasaporte.

9.- Las disposiciones del presente régimen deberán ser interpretadas con un criterio amplio, en el sentido de posibilitar el acabado ejercicio de los derechos electorales. Cuando existieren defectos formales en el trámite del proceso electoral, la Junta Electoral emplazará al interesado o a su apoderado para que lo solucione en un plazo perentorio que determinará prudentemente, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto. Esta disposición se aplicará siempre que las presentaciones hayan sido interpuestas en los plazos que fija la normativa aplicable y el cronograma electoral respectivo.

Propuesta APROBADA:

Las disposiciones del presente régimen deberán ser interpretadas con un criterio amplio, en el sentido de posibilitar el acabado ejercicio de los derechos electorales. Cuando existieren defectos formales en el trámite del proceso electoral, la Junta Electoral determinará el procedimiento a seguir a los fines de suplir tales defectos. Esta disposición se aplicará siempre que las presentaciones hayan sido interpuestas en los plazos que fija la normativa aplicable y el cronograma electoral respectivo.



A su vez, en las disposiciones comunes se **PROPONE (APROBADO)** la agregación de los siguientes puntos:

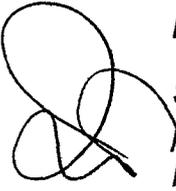
- *La adjudicación de cargos de consejeros suplentes se hará en concordancia al número de cargos de Consejeros Titulares obtenidos por las listas, y adjudicando primero dichos cargos suplentes a los Candidatos a Consejeros Titulares que no resultaron electos como tales y en segundo término a los Candidatos a consejeros suplentes.*

ANEXO 2

ELECCION DE CONSEJEROS ESTUDIANTES

2.- Se considerará lista completa por el claustro de Estudiantes ante el Consejo Superior por Universidad aquella que contenga el nombre del candidato titular y un suplente. Para el reconocimiento de la lista respectiva, esta requiere estar avalada con la firma de estudiantes de no menos del cinco por ciento (5%) del padrón general de estudiantes de la Universidad, así como acreditar haber presentado candidatos a Consejo Directivo en alguna Facultad.

PROPUESTA APROBADA:

 Se considerará lista completa por el claustro de Estudiantes ante el Consejo Superior por Universidad aquella que contenga el nombre del candidato titular y un suplente. Para el reconocimiento de la lista respectiva, esta requiere estar avalada con la firma de estudiantes de no menos del cinco por ciento (5%) del padrón general de estudiantes de la Universidad. (Se suprime la condición de presentar lista - previamente- en alguna Facultad)

Resolución CS N° 382/12 - ANEXO 1

TITULO 1 – DE LA FISCALIZACION DEL ACTO ELECTORAL

CAPITULO 1 – DE LA FISCALIZACION PARTIDARIA:

1.- Podrán actuar como fiscales partidarios en representación de una agrupación que se presente a la contienda electoral toda persona que al momento de la elección acredite pertenencia al claustro correspondiente a la lista de la agrupación que pretenda fiscalizar. No podrán actuar como fiscales partidarios quienes sean candidatos a cargos electivos unipersonales.



2.- Cuando se presenten elecciones en las que la Universidad deba ser considerada como Distrito Único, para ser designado fiscal partidario bastará con que sea elector habilitado en el Distrito Único y cumpla con las condiciones establecidas en el Estatuto Universitario para ser electo en algunos de los cargos para los que se presenta la lista por la cual es nombrado fiscal, independientemente de la correspondencia o no de la mesa de votación en la que se encuentre fiscalizando, con la asignada para la emisión de su sufragio.

Propuesta APROBADA

CAPITULO 1 – DE LA FISCALIZACION:

1.- Podrán actuar como fiscales en representación de una agrupación que se presente a la contienda electoral toda persona que al momento de la elección acredite pertenencia al claustro correspondiente a la lista de la agrupación que pretenda fiscalizar. No podrán actuar como fiscales quienes sean candidatos a cargos electivos unipersonales. (Se suprime el término partidario)

2.- Cuando se presenten elecciones en las que la Universidad o Facultad deba ser considerada como Distrito Único, para ser designado fiscal bastará con que sea elector habilitado en el Distrito Único.



Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto